

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **060**

Fecha Estado: 07/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220030013700	Ejecutivo Conexo	JUAN DAVID VALDES GIL	JOSE REINEL MONTOYA JARAMILLO	Auto pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220060013300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO ARANGO JARAMILLO	Auto requiere a las partes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220090034600	Verbal	CARMEN EMILIA SANCHEZ ZAPATA	HEREDEROS DE RAFAEL ZAPATA ZAPATA	Auto pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220100008100	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	JESUS ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130000200	Ejecutivo Singular	SUPER ALIMENTOS .S.A.	DISOR LTDA	Auto requiere a juzgado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220150039100	Divisorios	RODRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA	DOLLY ESTELLA ARANGO RESTREPO	Auto pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220170040000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GLADIS VEGA ZAPATA	KATTERINE RAMIREZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220180013700	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	SOCIEDAD GUZMAN CACERES Y CIA S.E (EN LIQUIDACION)	Auto pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220200002300	Verbal	GLORIA ESTRELLA ZULUAGA ARROYAVE	C.I. DESARROLLO TERRITORIAL	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220210012300	Verbal	BERNARDO ALBERTO SANCHEZ NORENA	COJARGO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia decreta pruebas y no accede a lo solicitado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210018100	Verbal	HENRY BETANCUR CANO	ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE	Auto concede término para presentar dictamen pericial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220210032900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MILA ORREGO FRANCO	MONICA MARIA ORDOÑEZ	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto requiere nuevamente a secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220230022300	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELA SILVA GOMEZ	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto que resuelve corregir auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220230022400	Verbal	DENISE SUSAN DELGADO	GLORIA CECILIA ROMERO SEPULVEDA	Auto concede término para presentar dictamen pericial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220230025600	Verbal	ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ	JOSE CARLOS HOYOS JARAMILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de que tratan los ARTS 372 y 373 del CGP y decreta pruebas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230038600	Verbal	GABRIEL RAMON SANCHEZ SIERRA	PARCELACION SIERRA ALTA II	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220240005300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOHAN JOSE CARRASQUERO BAHAMON	Auto que resuelve aceptar notificación electrónica y tener por notificado a demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220240009800	Amparo de Pobreza	LILIBETH DEL CARMEN BLANCO PEREIRA	DEMANDADO	Auto que resuelve corregir auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220240010500	Verbal	ANA GLORIA RAMIREZ RAMIREZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		
05615310300220240013400	Amparo de Pobreza	ESTER JULIA AYALA CARDENAS	DEMANDADO	Auto que accede a lo solicitado concede amparo pobreza y designa apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00134 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la petente, señora ESTER JULIA AYALA CARDENAS. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderado de oficio al abogado, JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA, quien se localiza en la carrera 30 nro. 10c - 228, oficina 417 en la ciudad de Medellín, Antioquia, en el teléfono fijo 4480649 y correo electrónico juandiegorestrepo@hotmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407235c98a29ed6a9af50d75a281ed6fc1e75a5bd3f70ccd5e5a231ab8e59bcc**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00137 00
Asunto	Pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega

Se pone en conocimiento de la parte demandada el siguiente título judicial identificado con número 413810000003353 por un valor de veintiocho millones cuatrocientos trece mil pesos (\$ 28.413.000,00), a fin de que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto manifieste su interés en reclamarlo. En caso afirmativo debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 17 de marzo de 2024 (archivo 019).

Lo anterior, so pena de incluirlo en el proceso de prescripción que se adelanta periódicamente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e4957dde7e1b35b2149255db474a01428c2ccedaa5e61de582b15fc79b5e4**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00023 00
Asunto	Requiere parte

Teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó la imposibilidad para notificar a la demandada, sociedad C. I. DESARROLLO TERRITORIAL S.A., en la dirección aportada en el proceso y manifestó desconocer su dirección para notificación (archivos 065, 066 y 067), se requiere a la parte actora para que allegue un certificado de existencia y representación de la codemandada actualizado, es decir, con una expedición no anterior a 30 días.

Lo anterior, para corroborar la existencia de otra dirección para efectos de notificaciones judiciales.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el plazo de ejecutoria de este auto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99beef2e714549ee2a53171456bb48d6e70e6d6bec579e55423066136064d0b4**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00123 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia

De cara a dar impulso al presente proceso se tiene que fue formulada solicitud de pérdida de competencia (archivo 073), por haber transcurrido más de un año desde la notificación del demandando Jorge Hernán Gómez Aguirre sin que se haya proferido sentencia.

Sobre el asunto debe indicarse que el artículo 121 del C. G. del G. en lo correspondiente a la duración del proceso, indica que *“no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”*.

A la vez, el artículo 90 en su inciso sexto regla que si la demanda no se admite en el término de 30 días siguientes a su presentación *“... el término de pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”*.

En el presente caso, la demanda fue presentada el día 11 de junio de 2021 (archivo 001), y el auto que rechazó la demanda tuvo lugar el día 29 de junio de 2021 (archivo 006), decisión que fue recurrida, dando lugar a que mediante auto del 19 de agosto de 2021 se repusiera la decisión inicial y se admitiera la demanda.

Ello quiere decir que, para este caso, el término de un año ha de contabilizarse desde el día siguiente al de presentación de la demanda, puesto que el auto admisorio se profirió por fuera del citado plazo de 30 días.

Bajo esta línea, el plazo de duración del proceso venció el 12 de junio del año 2022, sin que se hubiera formulado solicitud de pérdida de competencia, por lo que

claramente ha operado el saneamiento de la nulidad consagrada en la norma en virtud de lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-443 de 2019.

Es que muestra el plenario que con posterioridad se han adelantado múltiples actuaciones, sin que las partes, ni siquiera el vinculado como litisconsorte necesario, haya alegado tal pérdida de competencia; trámites desplegados incluso, luego del 2 de junio de 2023, data a partir de la cual, y conforme a los cómputos del solicitante, deriva éste la pérdida de competencia.

Así las cosas, se niega la solicitud en este sentido formulada.

Finalmente, se fijará audiencia para evacuar las pruebas pedidas por el vinculado, y demás etapas restantes de esta instancia.

En ese orden, el decreto de prueba se emite se emite en el siguiente sentido:

**RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA
(COJARGO S.A.S.)**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción del juramento estimatorio.
2. Se llevará a cabo el interrogatorio de partes, al demandante Bernardo Alberto Sánchez Noreña y al demandado Jorge Hernán Gómez Aguirre.
3. Se recibirá el testimonio de los señores Gustavo Garces Villa, Robinson Franco, Andrés Felipe Vásquez Estrada, John Fredy López Suarez.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión

4. A solicitud de la parte demandada, se cita a los testigos que depusieron en lo que va del proceso, para ser interrogados por parte del apoderado de la sociedad Cojargo S.A.S, por lo que se cita a los señores:

- Inés Elvira Vélez Trujillo, Ana Lucía Gómez Múnera, Hugo Antonio Orozco Ríos, y Andrés Felipe Vásquez Estrada. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada
- Y a la señora Lina María Patiño Villamizar. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija el día **14 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m.**, para la continuidad de la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que en el link que se pondrá en conocimiento previo a la fecha de la audiencia.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4569aa73ef7d7b267758beac64b55b0b67fefb081a9b82157f46eb517d14fd0**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00181 00
Asunto	Auto otorga termino para presentar dictamen pericial

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de ampliación de termino para presentar dictamen pericial, requerido por la apoderada de la parte demandante (archivo 001 expediente electrónico), y por la apoderada de la parte demandada (archivos 023 expediente electrónico).

El artículo 227 del C. G. del P. respecto a la ampliación del término para presentar dictamen pericial indica que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...”*.

Véase que, dentro del proceso de referencia la parte demandante solicitó, de conformidad con el artículo 227 del C. G. del P. se le concediera un término prudencial para presentar el dictamen pericial (archivo 001 expediente electrónico).

A su vez, la apoderada de la parte demandada, en el escrito de contradicción de la demanda (archivos 23 expediente electrónico), solicitó al Despacho, le concediera un plazo prudencial para presentar dictamen pericial.

Al respecto considera el despacho que, el dictamen pericial que se pretende aportar es pertinente para identificar de manera técnica la descripción del inmueble que se pretende reivindicar con relación del inmueble de mayor extensión de propiedad del demandante.

Por lo anterior, en atención a lo consagrado en el artículo 227 del C. G. del P. se concede tanto a la parte demandante como a la parte demandada término de veinte

(20) días, los que se contarán a partir de la ejecutoria de este auto, para que allegue el dictamen pericial anunciado.

Una vez cumplido el termino para presentar el dictamen pericial, el mismo se le dará traslado a la contraparte, y vencido el respectivo traslado, pasará el expediente a Despacho para fijar fecha de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e735811de617fa44975434e8c2789e4b8f2d81a395cc45569a48967166e3afb**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2003 00137 00
Asunto	Pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega

Se pone en conocimiento de la parte demandada el siguiente título judicial identificado con número 413811374055628 por un valor de cuatro millones novecientos mil pesos (\$ 4.900.000,00), a fin de que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto manifieste su interés en reclamarlos, so pena de incluirlo en el proceso de prescripción que se adelanta periódicamente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d52b6dd2c067e058d67044a4bae9e6ea79602f2ce1fa04fb1bdee53330315ce**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2006 00133 00
Asunto	Requiere a las partes

Teniendo en cuenta que al parecer BANCOLOMBIA S.A., cedió el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se requiere a dichas entidades para que alleguen la cesión de dicho crédito, gestión que puede ser coadyuvada por el demandado, señor JHON JAIRO ARANGO JARAMILLO.

Lo anterior, en la medida en que el paz y salvo allegado es emitido por esta entidad, que no ha sido reconocida como parte en este proceso.

Igualmente, se pone presente que los pagarés que dieron origen al proceso son los identificados con los números 5560080003 y 55622033412.

Para lo anterior se concede a las partes nuevamente, el término de ejecutoria de este auto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb4a8e5b12111040ca7e215c562161de2bf03e6724644b96bcb109f16c0f58**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2009 00346 00
Asunto	Pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega

Se pone en conocimiento de la parte demandada el título judicial identificado con número 413810000024768 por un valor de dos millones ciento cuarenta mil novecientos pesos (\$2.140.900), a fin de que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto manifieste, so pena de incluirlo en el proceso de prescripción que se adelanta periódicamente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033fd7212f5a5fe50ae3ec511e3e41291e68ab584ac268de2822ac16878692e8**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2010 00081 00
Asunto	Pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega

Se pone en conocimiento de la parte demandada los siguientes títulos judiciales identificados con número 413810000009381, 413810000009811, 413810000010138 y 413810000010606 por un valor de cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$40.244,00), treinta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos (\$ 36.567,00), treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$ 36.565,00) y treinta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos (\$ 36.567,00) respectivamente, a fin de que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto manifieste su interés en reclamarlos, so pena de incluirlos en el proceso de prescripción que se adelanta periódicamente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formatoPDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87e386391b64c9fdbdc2e9d8ec02ed65b510eed835f02107fa8920c5b827219**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2013 00002 00
Asunto	Requiere Juzgado

En cumplimiento del numeral 3 de la Sentencia de Segunda Instancia emitida por el Tribunal Superior de Antioquia del Antioquia el día 18 de mayo de 2017 en el proceso de la referencia, se requiere al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí para que dentro del término de cinco días (5) días siguientes a que se le comunique este auto, informe si el proceso con radicado 2013-00051-00 se encuentra activo, en caso afirmativo se le ordena allegar número de cuenta para realizar la debida conversión del título judicial que reposa en el proceso de la referencia, por un valor de diez millones setecientos veinticuatro mil ciento noventa y cuatro pesos (\$10.724.194), identificado con el número 413810000035028.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf72ea192108a25ee695cee67e8ec29f4f22c15707f9fddba9554dcbe1b3638**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2015 00391 00
Asunto	Pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega

Se pone en conocimiento de la señora CLARA INÉS DE MARÍA AUXILIADORA URIBE ESCOBAR el siguiente título judicial identificado con número 413810000002269 por un valor de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000,00), a fin de que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto manifieste su interés en reclamarlo, so pena de incluirlo en el proceso de prescripción que se adelanta periódicamente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formatoPDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad6dfd6fecddca5acce187891a7557ba9f8677186f10e05c39d9702a2ba05e9**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00400 00
Asunto	Pone en conocimiento título judicial y requiere para su entrega

Se pone en conocimiento de la señora MARÍA AMPARO ECHAVARRÍA DE TABORDA los siguientes títulos judiciales identificados con número 413810000019517 por un valor de un millón doscientos seis mil ochocientos setenta y tres pesos con treinta centavos (\$ 1.206.873,30) y 413810000019521 por un valor de doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte nueve pesos con veinte centavos (\$259.329,20), a fin de que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, manifieste su interés en reclamarlo, so pena de incluirlo en el proceso de prescripción que se adelanta periódicamente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3075a7bb683f108f43b8b9805533f15e168320ae043fc3e53bdf193bb0f0f322**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00329 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **15 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 2:00 A.M.**

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación, destinada a vivienda, apartamento 201, segundo piso, calle 23 con mansarda, edificio Mirador de San Antonio P.H., ubicado en la zona urbana de este municipio, con un área aproximada de 98.28 m², distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 020-70695 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$340'395.139.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA, que se encuentra en el archivo 048 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo la señora GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ, adscrita a la sociedad ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S., quien se localiza en la calle 35 No. 63B 601, Apto 403, Robledo, Medellín, Teléfono 304 111 68 54.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo

un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio asignado.

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0000af7c4d799121fdf1bb81ec0a9be0c1aa334561ca04b40f5b0735864dbb**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00104 00
Asunto	Requiere nuevamente a secuestre y concede término

Previo a resolver sobre la rendición de cuentas presentada por la secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, se le requiere **NUEVAMENTE** para que haga entrega al demandado, de los bienes que tiene bajo su custodia, mediante acta de entrega para lo cual se le concede el **término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77ed966f495800503b72264cfe250efcbe4f43153a73cc5c70ddd8207371876**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00223 00
Asunto	Corrige auto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 04 de abril de 2024, en el sentido de indicar que se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar al demandado, ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA, dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO VEINTE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado **05001 31 03 020 2023 00336 00**, en el que es demandante CI GLOBAL S.A.S y demandados, CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S. y ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, para el radicado mencionado y a través del correo ccto20me@cendoj.ramajudicial, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a90f685b0057c33039b0141f53aa1e47c8dedbc8961b32748d7c77e19feab0**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00224 00
Asunto	Auto otorga termino para presentar dictamen pericial

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de ampliación de término para presentar dictamen pericial, requerido por la apoderada de la parte demandante (archivo 045 expediente electrónico)

El artículo 227 del C. G. del P. respecto a la ampliación del término para presentar dictamen pericial indica que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...”*

Véase que, en el asunto la parte demandante acompañó escrito en el que se pronunció sobre las excepciones de mérito (archivo 045 expediente electrónico), en el que solicitó de conformidad con el artículo 227 del C. G. del P. se le concediera un término prudencial para presentar el dictamen pericial con el objeto de determinar de manera adecuada la ubicación, avalúo comercial, destinación, justo precio y frutos civiles. A su vez solicitó se adoptaran las medidas necesarias para que la parte demandada permitiera el ingreso a los bienes inmuebles identificados con FMI Nos. 020-5644 y 020-26908, los cuales están bajo poder de los demandados o las personas tenedores que hayan sido designados por aquellos.

Al respecto considera el despacho que, el dictamen pericial que se pretende aportar es pertinente para identificar los frutos civiles dejados de percibir y restituciones derivadas de la sucesión ilíquida de la señora Aurora Sepúlveda Berrio, respecto de los inmuebles transferidos en venta a favor de la señora Diana Patricia Romero Sepúlveda mediante escritura pública No 489 DE 2021 de la Notaría Primera de Rionegro que se pretende sea declarada como simulada.

Por lo anterior, en atención a lo consagrado en el artículo 227 del C. G. del P.se concede a la parte demandante, término de veinte (20) días, los que se contarán a partir de la ejecutoria de este auto, para que allegue el dictamen pericial anunciado en el escrito de la demanda principal.

La parte demandada, deberá prestar la colaboración que el perito requiera para la práctica del dictamen en los inmuebles identificados con FMI Nos. 020-5644 y 020-26908. Si alguno de estos impide la práctica del dictamen, de conformidad con el artículo 233 del C. G. del P., se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Una vez cumplido el termino para presentar el dictamen pericial, el mismo se le dará traslado a la contraparte, y vencido el respectivo traslado, pasará el expediente a Despacho para fijar fecha de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c90dfc91e66f0a957d2b9f17d63093b0d5b2a7ca928f072d6da1cce6ac0c4c5**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00256 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte demandada.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte, a la parte demandante
3. Se recibirá el testimonio del señor José mario jimenez Gaviria
La parte demandada deberá procurar la comparecencia de estas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **28 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, a través de link que será puesto en conocimiento a las partes días previos a la celebración de la misma.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Finalmente se advierte que en dicha oportunidad se resolverá sobre el proferimiento de sentencia anticipada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5233694cc8c7faa32c05d8d585c5e66924d18a969f89ec3a04822cd40adf8988**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00386 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 19 de abril de 2024, se inadmitió la demanda, en el que se ordenó a la parte demandante que subsanara los defectos que adolece la demanda dentro del término de cinco días.

En este caso, dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante en memorial visto en archivo 005 del expediente electrónico, indicó que, daba cumplimiento de los requisitos exigidos, pero los requisitos señalados no se encuentran subsanadas en su totalidad, como se pasará a explicar:

De las pruebas obrantes en el proceso, no se acredita que el demandante haya aportado documento donde se pueda apreciar el avalúo catastral del predio sirviente identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-19320, para establecer la competencia del despacho. Solamente aportó un certificado catastral sobre pedios identificados con matrícula inmobiliaria 020-30265 y 020-30269 (fl 115 archivo 005), sin embargo, dichos inmuebles no corresponden al identificado en la demanda como predio sirviente.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., la decisión no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda del proceso de referencia.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea4cdb4fd59cd02b359fdc0f2e9184b4546c40a0ac3ff5f3f04a552ddabde5a**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00053 00
Asunto	Acepta notificación electrónica, deja constancia que el demandado se encuentra notificado y requiere

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivo 017), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 14 de marzo de 2024. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado señor, JOHAN JOSÉ CARRASQUERO BAHAMÓN, al finalizar el día 18 de marzo de 2024, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 19 de marzo de 2024.

Se deja constancia que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 468, numeral 3, del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas a fin de poder continuar con el trámite del proceso. En el expediente ya obra auto mediante el cual se decretaron las medidas y la constancia de remisión pertinente (archivos 04 y 07).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebe6a9e3990859bcdedc171d81dbdc5bb4f20d9d66e895b03db4534260cdcfe**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00098 00
Asunto	Corrige auto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por la solicitante (archivo 003), se corrige el auto de fecha 01 de abril de 2024, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la amparada por pobre es LYSBETH SHIRLEY YONDA DAGUA y no LILIBETH DEL CARMEN BLANCO PEREIRA, como equivocadamente quedó consignado en el auto que se corrige.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912a6cb519c1adc64e616918fb613a5ff24d103aef920eec43a5553bd762e83b**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00105 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad Zion Soluciones Jurídicas S.A. (Nit 901.486.515-5) a quien le fue otorgado poder para actuar.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c012f4ebb0798aab5974bd8ee29867d3b5e7c6ed3a0bfbcd6e026fea66a795f**

Documento generado en 06/05/2024 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>